



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

A DESPACHO DEL Señor Juez, el presente proceso, haciéndole saber que en el presente asunto mediante auto No. 974 de noviembre 9 de 2023, se tuvo legalmente notificada a la demandada FUNDACION FUNDACOBIA y contestada la demanda dentro del término concedido, al igual que se admitió reforma de la demanda y se dio traslado de la misma. Sin pronunciamiento por parte de la demandada FUNDACOBIA.

Igualmente, en el auto atrás referido, se vinculó por pasiva al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, entidad que fue notificado en los términos previstos por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 el día 28 de febrero de 2024 y el término de 10 días concedido para contestar, venció el 15 de marzo de 2024 Hora: 5:00 p.m.- Al revisar el correo institucional de este Juzgado, no obra escrito de contestación de la demanda y su reforma por parte del ICBF.

A Despacho:

Abril 12 de 2024.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 333
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00094-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RUBIELA BEDOYA LOPEZ
Demandado	FUNDACION FUNDACOBIA
Vinculado;	REP. LEGAL TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Tema	ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA
	Control de legalidad y fija fecha audiencia Art. 77 CPTYSS

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de secretaría, observa este Estrado Judicial, que el extremo pasivo fue notificado de la reforma de la demanda y en términos similares a la vinculada INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA sin pronunciase sobre la misma, por lo que se considera precluida la oportunidad para contestar.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Por consiguiente, vencidos los términos de traslado y para la reforma de la demanda, procederá este estrado judicial a programar para la fecha más próxima, la audiencia obligatoria prevista en los Arts. 77 y 80 del C.P.L y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda en el presente asunto por parte de la FUNDACION FUNDACOBÁ.

SEGUNDO: Tener legalmente notificada la demanda y su reforma, a la parte la vinculada INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA y consecuencialmente tener por no contestada la demanda dentro de la oportunidad concedida.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) hora: 9:30 A.M.** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, interrogatorios, alegatos y sentencia, de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **PREVINIENDO** a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial, debiendo presentar los testigos en la referida audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 054 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef405566d4d57b5869a2b5a30465bc7feca1e77ae9dd1112a7d8294f2bf7d0e6**

Documento generado en 17/04/2024 09:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>